

Revolución y justicia. Disciplina, delitos y juicios en la revista *Evita Montonera*

Daniela Slipak¹

Introducción

En 1970, Montoneros asesinó al ex presidente de facto Pedro Eugenio Aramburu impugnando el formalismo y la abstracción de las instituciones jurídicas argentinas. Los comunicados que informaron su secuestro y muerte, no obstante, hicieron hincapié en una instancia judicial: refirieron a un “acusado”, a la formulación de un conjunto de “cargos”, a la “deliberación” de un “tribunal”, a la comunicación de una “sentencia”, y a la ejecución de una “pena”. Asociaron dicho acto con el ejercicio de una “inexorable justicia popular” que habría de saldar un conjunto de “crímenes” acaecidos desde 1955 (los fusilamientos tras la insurrección dirigida por Juan José Valle en 1956, la proscripción del peronismo, la desaparición del cadáver de Eva Perón, entre otros).² Desde luego, jamás será develado si *realmente* fue efectuado ese “juicio”, pero ello no obsta para reconocer la relevancia de su puesta en escena.³ Sobre todo, porque en los años siguientes se repitieron los “ajusticiamientos”, multiplicándose hacia 1975, en el contexto de violencia desplegado durante el gobierno de María Estela Martínez de Perón.

Aunque la denuncia de la formalidad del derecho y los procedimientos jurídicos del Estado atravesó los actos de Montoneros, lejos estuvo de implicar la ausencia de toda “justicia” y de toda norma que reglamentara delitos y penas. Además, a pesar de la poca atención consagrada en los estudios periodísticos y académicos, su sanción no sólo comprendió a los “enemigos”, sino también a las propias huestes.⁴ Las modalidades de aplicación variaron según el caso, pero la catalogación de determinadas acciones como delitos fue promovida insistentemente. Esto conllevó, incluso, explícitas sistematizaciones en dos códigos disciplinarios, las “Disposiciones sobre la Justicia Revolucionaria” y el

¹ Doctora en Ciencias Sociales (UBA-EHESS). Becaria posdoctoral del CONICET (IDAES-UNSAM). Agradezco a Gerardo Aboy Carlés los comentarios efectuados a una versión preliminar del artículo.

² Los cinco comunicados se encuentran en Roberto Baschetti, *Documentos 1970-1973. De la guerrilla peronista al gobierno popular*, v.1, La Plata, De La Campana, 2004, pp. 49-53.

³ Al respecto, ver Beatriz Sarlo, *La pasión y la excepción. Eva, Borges y el asesinato de Aramburu*, Bs. As., Siglo XXI, 2003, pp. 134-200.

⁴ Al momento, el único análisis específico sobre la normativa montonera es el de Laura Lenci, “Justicia, política y violencia. Un análisis de los cuerpos normativos montoneros 1972-1975”, ponencia presentada en las II Jornadas de “Partidos Armados en la Argentina de los Setenta”, UNSAM, 2008. Sobre uno de los casos más conocidos de aplicación de dicha normativa, ver Lila Pastoriza, “La ‘traición’ de Roberto Quieto. Treinta años de silencio”, en *Lucha Armada en la Argentina*, Bs. As., 2006, N°6, pp. 4-31.

“Código de Justicia Penal Revolucionario”. ¿Cuáles fueron, entonces, los principios discriminadores de los actos “justos” e “injustos”? ¿Qué fue considerado como desvío a la disciplina exigida? ¿Qué penas se erigieron? ¿Cómo fue concebido el procedimiento judicial? En síntesis, ¿qué ley ordenó las filas internas de la organización?

Con estos interrogantes generales como horizonte, el presente artículo analiza los modelos de conducta exigidos y penalizados en *Evita Montonera (EM)*, revista cuya redacción fue controlada por la Conducción Nacional (CN) de Montoneros, en tiempos en los cuales ya había proclamado su pase a la clandestinidad. Si bien contó con 25 números publicados desde diciembre de 1974 a agosto de 1979, se examinarán aquellos editados hasta la llegada el autodenominado Proceso de Reorganización Nacional, dada la transformación del escenario allí inaugurada. Por lo demás, la masiva detención-desaparición y muerte de militantes cortó los canales de difusión de la publicación, haciendo descender su tirada previa.⁵

Prohibiciones, delitos y justicia

En el marco de un escenario nacional crecientemente violento, *EM* mencionó los asesinatos y los secuestros de sus “enemigos” (dirigentes sindicales, miembros de las fuerzas de seguridad, y personal jerárquico del ámbito empresarial). Algunos requirieron notas enteras y otros se inscribieron en narraciones rimbombantes sobre operaciones militares, buscando exhibir una impactante capacidad operativa. Las argumentaciones que los acompañaron se ligaron a venganzas tras muertes propias, a demostraciones de eficacia militar, o a “aprietes” para obtener reivindicaciones de los trabajadores e incidir en conflictos gremiales. Fueron siempre titulados en términos de una “justicia popular”: se los asoció a una serie de “cargos”, a los procedimientos de un “tribunal revolucionario” y a la sanción de una “sentencia”; todo ello en nombre del “pueblo”.⁶

⁵ Ver Lucila Pagliai, “Evita Montonera: el lenguaje como derrotero y travesía” en Sergio Bufano e Israel Lotersztain (recop.), *Evita Montonera. Revisión crítica de la revista oficial de Montoneros*, Bs. As., Ejercitar la memoria editores, 2010, pp. 37-48. Según algunos testimonios, la tirada previa al golpe rondaba los 5000 ejemplares por número. Entrevistas de la autora a ex militantes, cuya identidad se prefiere reservar.

⁶ Ver las notas “Operación ‘Mellizas’. Una derrota del imperialismo”, *EM*, N°4, p. 25; “Justicia popular contra los asesinos de la Regional Tigre”, N°9, p. 8; “Bendix: patrón que colabore con la represión irá al paredón”, N°12, pp. 18-20; “Tucumán: golpe a las fuerzas de ocupación”, N°7, pp. 16-18; “Formosa: el ejército gorila oculta su derrota”, N°8, pp. 2-8; “Operaciones de aniquilamiento y recuperación de armas, 11 al 18 de marzo”, N°12, p. 32; “Ajusticiamiento de Chavez y sus matones”, N°3, p. 40.

Ahora bien, ¿cuáles fueron las faltas y los posibles delitos del “revolucionario” mostrados en la revista? ¿Cómo fueron juzgadas las contravenciones? ¿Qué tipo de disciplina se prescribía? En suma, ¿cómo se ejerció, según la publicación, la “justicia” al interior de las huestes montoneras?

En las organizaciones revolucionarias el liberalismo es sumamente dañino. Es un corrosivo que quebranta la unidad, la solidaridad, produce inactividad y crea deserción (...) El liberal no tolera el anonimato. El liberal se resiste a lo organizativo, a toda forma de encuadramiento o de crítica, porque defiende su individualidad egoísta. Y cuando se ve obligado a ello por situaciones especiales y quiere defenderse de su inactividad se transforma en un crítico permanente, que no aporta jamás soluciones y termina separándose. El liberal se resiste a tocar sus problemas personales. Hace una separación entre su vida política y su vida privada. Su intención es no mostrar aquellas facetas de su vida que no tiene interés en cambiar; aun sabiendo que es necesario y que el conjunto se lo exigiría.⁷

[Sobre un operativo en Formosa] Nadie se fue de su puesto durante el combate, todos debieron resolver problemas imprevistos y en general lo hicieron bastante bien.⁸

[Sobre Juan Beláustegui] Después del 25 de mayo [de 1973] fue destinado algunos meses al noroeste, como jefe de dicha regional, hasta que debió volver a Buenos Aires para combatir la disidencia.⁹

El oficial mayor montonero Archi o Manuel para los compañeros, fue muerto en Santa Fe en el mes de febrero, al concurrir a una cita que el enemigo conocía. Le dieron la orden de entregarse, pero Manuel corrió. Sabía que no podía caer vivo y cumplió con su deber de jefe Montonero (...) Manuel tenía un olfato especial para detectar los brotes de reformismo y los combatía sin contemplaciones. Sin embargo, sufrió las consecuencias de un ritmo de militancia demasiado intenso. Descuidó su capacitación, su salud, su matrimonio. (...) Se enamoró de otra compañera antes de separarse de la primera, y resolvió mal el problema (...) Planteó su problema, lo discutimos y fue aceptando las decisiones orgánicas¹⁰

[Sobre Arturo Lewinger, se cita el testimonio de su “compañera”] Hay un periodo importante de su vida que coincide cuando yo estaba presa. En esa oportunidad él se comporta muy liberalmente en la relación con otras compañeras. Planteó la situación a la conducción nacional de las FAR –a la que pertenecía- y se lo suspendió (...) Hay ciertas debilidades político ideológicas que no son admitida [sic] en un cuadro montonero.¹¹

Hay unos pocos para quienes su vida es más importante que ninguna otra, y que tratan de salvar el pellejo a cambio de decir todo lo que saben, de mandar a la muerte a otros compañeros. Traidores como Carlos Roth que, en franca colaboración con el enemigo, recorre las calles de Córdoba señalando a los militantes populares que reconoce.¹²

Los errores posibles delineaban un vasto y exigente universo. En primer lugar, se cuestionaba la deserción y el abandono del “puesto de combate”. La “inactividad”, la

⁷ Recuadro “¿Qué es el liberalismo?”, *EM*, N°3, p. 30.

⁸ Nota “Formosa”, *EM*, N°8, contratapa.

⁹ Nota “Dos jefes montoneros caídos”, *EM*, N°9, p. 26.

¹⁰ Nota “Un jefe montonero no se entrega”, *EM*, N°12, p. 25.

¹¹ Nota “Oficial Superior Arturo Lewinger caído en acción”, *EM*, N°5, p. 11.

¹² Nota “La guerra caliente”, *EM*, N°12, p. 23.

renuncia a la “lucha” y la entrega al “enemigo” eran vedados en el mismo sentido. En segundo lugar, se sancionaba la disidencia y el desacuerdo frente a los designios de los “compañeros”. En otras palabras, la desobediencia. La única “crítica” posible era la de los superiores cuestionando las “desviaciones”, sin que esto implicara su reverso. El fragmento inicial es ilustrativo de dicha direccionalidad: afirma que todo “liberal” se resiste a la crítica ajena por su “individualidad egoísta”, pero que, al mismo tiempo, no “tolera el anonimato” y eleva críticas permanentes que “no aportan soluciones”. Desde luego, ninguna de estas afirmaciones era ingenua, considerando las disidencias que para ese entonces había sufrido la organización y los constantes cuestionamientos que algunos sectores realizaban a la CN.¹³ En tercer lugar, se condenaba la infidelidad y la negación a exponer al tamiz público los problemas personales. Éstos debían resolverse a través de “decisiones orgánicas”, las cuales debían aceptarse obligatoriamente. Finalmente, la publicación advertía sobre el error más grave que se podía cometer: la delación y la colaboración con el “enemigo”. Su simbolización compartía la utilizada para los adversarios, esto es, la “traición”.

Por cierto, todas estas faltas se complementaban con la defensa de un modelo de militante sin claudicaciones, obediente, sacrificial, eficaz y convencido, que se graficaba en los artículos de la revista: lejos de toda duda, temor y desánimo, sus trayectorias habrían resultado siempre ejemplares y sus muertes siempre “bellas”.¹⁴ Su militancia, además, habría sido completamente integral: no sólo incluía las actividades militares y las de superficie; también las decisiones sexuales, de pareja y de familia debían circunscribirse a los parámetros defendidos por la organización, a saber, fidelidad marital, monogamia y heterosexualidad.¹⁵ Cabe destacar, por último, que en la mayoría de los casos la rigidez prescripta para las conductas llegaba a límites inverosímiles: en tiempos de detenciones masivas y de violaciones aberrantes a la integridad física de los presos, se aseveraba que

¹³ Las disidencias previas al golpe de 1976 incluyen a la Columna José Sabino Navarro en 1972, la Columna de Recuperación Cooke-Pujadas en 1973, y la Juventud Peronista Lealtad a principios de 1974. Críticas a la cúpula montonera se observan en la Columna Norte de la Regional Buenos Aires, en la Regional La Plata y en el Área Federal.

¹⁴ Sobre la “muerte bella”, ver Beatriz Sarlo, “Una alucinación dispersa en agonía” en *Punto de Vista*, Bs. As., N°21, 1984, pp. 1-4; Hugo Vezzetti, *Sobre la violencia revolucionaria. Memorias y olvidos*, Bs. As., Siglo XXI, 2009, pp. 131-171; y Sergio Bufano, “La vida plena” en *Lucha Armada...*, Bs. As., 2005, N°1, pp. 22-31.

¹⁵ Por ejemplo, las notas “Rodolfo Rey. Peronista y montonero”, *EM*, N°2, pp. 21-22; “Gustavo Stenfer: Moustache. Su ejemplo sigue entre nosotros como bandera”, N°3, pp. 16-17; “Oficial superior Arturo Lewinger caído en acción”, N°5, pp. 10-11; “Dos jefes montoneros caídos”, N°9, pp. 23 y 26; “Carta a Malena, de su compañero”, N°12, p. 22.

todo militante era capaz de resistir en silencio el dolor de la tortura. De esta manera, subestimando su efectividad como sistemático método para obtener información, aterrorizar y arrasar con la condición humana, la publicación exhibía cartas de detenidos que expresaban que el encierro y las vejaciones físicas eran completamente soportables si se mantenía la “moral” firme. Según esta perspectiva, “cantar” en situación de tortura o “entregarse” no eran más que expresiones “contrarrevolucionarias”.¹⁶ Nótese que todas estas argumentaciones resultaban contradictorias, en definitiva, con la exigencia de la época de ingerir la pastilla de cianuro, otorgada primero a los miembros de la CN y facilitada luego a los militantes de grado inferior: si la tortura era perfectamente soportable con solidez ideológica y moral no tenía por qué ser evitada mediante un suicidio preventivo.

En verdad, las “desviaciones” de los militantes, a diferencia de las de los “enemigos”, fueron sistematizadas en dos códigos disciplinarios, que tipificaron delitos, penas y procedimientos jurídicos: las “Disposiciones sobre la Justicia Revolucionaria” de 1972 y el “Código de Justicia Penal Revolucionario” de 1975.¹⁷ Si bien las transformaciones de la organización a lo largo de los años impactaron en la normativa (por ejemplo, mientras que las Disposiciones habrían de ser “discutidas y criticadas” por los “compañeros”, el Código se impuso imperativamente), sus diferencias no expresaron un cambio radical. Compartieron su aplicación para toda la militancia, sin discriminación en circuitos militares o políticos. Dentro del decálogo delictivo, enumeraron “traición”, “deserción”, “delación”, “confesión”, “faltas leves reiteradas” e “incumplimiento de las penas”. El Código se saltó la última contravención y agregó “insubordinación”, “conspiración”, “acumulación de poder”, “abuso de autoridad”, “negligencia en el mando”, “defraudación”, “malversación”, “deslealtad”, “evasión”, “encubrimiento”, “instigamiento” y “complicidad”. Es decir, 12 delitos más: los últimos apuntaron a prohibir el desacato a las reglamentaciones y resoluciones, y los primeros se orientaron, más generalmente, a cohibir toda desobediencia, crítica y disidencia. Finalmente, la deslealtad formalizó las exigencias

¹⁶ Ver “Carta de una compañera presa en Villa Devoto”, *EM*, N°6, p. 26; carta del “Negro” y nota “La ‘berreada’ de Devoto: relato de un compañero”, N°7, pp. 12-13; “Carta de un villero preso a su compañera”, N°9, p. 7.

¹⁷ Para un análisis detallado de ambos, Laura Lenci, *op. cit.*, 2008. Las Disposiciones se encuentran en la Comisión Provincial por la Memoria: Archivo DIPBA, Mesa D (s), Carpeta Varios, Legajo N°581, 16 folios. El Código fue publicado en *Lucha Armada...*, Bs. As., 2007, N°8, pp. 124-127. En el artículo citado, Lenci expresa que el Código fue difundido en el N°8 de *EM*, pero lo cierto es que no figura en la edición facsimilar de la revista editada por Ejercitar la memoria, ni en el ejemplar impreso de la hemeroteca del CEDINCI. Las entrevistas realizadas por la autora a ex militantes tampoco avalan dicha versión.

de pareja desplegadas, según distintos testimonios, desde los comienzos de la organización, ilustrando la intención de circunscribir bajo la soberanía de la organización las actividades sexuales, maritales y familiares de los militantes.¹⁸

Las sanciones de ambas reglamentaciones incluyeron “confinamiento”, “destierro”, “degradación”, “prisión”, “expulsión” y “fusilamiento”.¹⁹ El último caso requiere atención: fue destinado para los delitos de traición, deserción, delación, confesión, insubordinación, conspiración, defraudación, abuso de autoridad, evasión, encubrimiento, instigamiento y complicidad. O sea, la mayoría. Asimismo, si en sendas reglamentaciones se aclaró que debía ser sancionada por el Tribunal Revolucionario o el Consejo Nacional, también se advirtió que podía ejecutarse de forma sumaria en el medio del “combate”, aunque informándose inmediatamente a la CN.

Respecto a la parte procedimental, las Disposiciones establecieron que los Tribunales Revolucionarios debían estar conformados por tres integrantes: un miembro de la CN, un “compañero” de la Regional del acusado, y un “compañero” de otra Conducción Regional. El Código mantuvo este número pero prohibió que los integrantes del Tribunal tuvieran un grado inferior al acusado.²⁰ Por otra parte, las Disposiciones previeron la participación del enjuiciado, otorgándole la opción de presentar pruebas, expresar su evaluación, proponer una sentencia y apelarla.²¹ En el Código, se redujo la incidencia del acusado, permitiéndole sólo un “descargo”, la producción de pruebas y la apelación, todas omisibles en “situación de fuerza mayor”.²² A su vez, permitió la realización de juicios en ausencia, excluyendo la única voz que representaba la defensa. Es relevante apreciar, por último, las actividades reservadas a los órganos directivos, como la CN o el Consejo Nacional: según las Disposiciones, les competía la designación de los miembros del Tribunal, la ejecución de las penas, la corrección de la sentencia por apelación, la amnistía

¹⁸ Sobre la incidencia de la CN en dichas actividades, ver José Amorín, *Montoneros: la buena historia*, Bs. As., Catálogos, 2006, p. 309; Cristina Zuker, *El tren de la victoria. La saga de los Zuker*, Bs. As., Del Nuevo Extremo, 2010, pp. 131, 157 y 167; Eduardo Anguita y Martín Caparrós, *La voluntad. Una historia de la militancia revolucionaria en la Argentina*, Bs. As., Planeta, 2006, t.3, p. 556 y t.4, p. 435; entre otros.

¹⁹ “Disposiciones...”, *op. cit.*, folio 7 y “Código...”, *op. cit.*, 2007, p. 125.

²⁰ “Código...”, *op. cit.*, 2007, p. 126.

²¹ “Disposiciones...”, *op. cit.*, folios 9-10. Es interesante notar que el artículo evocaba la figura de la consabida “autocrítica”: “el compañero acusado hará una evaluación [de las pruebas] y propondrá la resolución que estime aplicable a su caso (...) [E]l jurado, en presencia del compañero acusado discutirá sobre las pruebas producidas y la evaluación del compañero”. “Disposiciones...”, *op. cit.*, folio 9.

²² “Código...”, *op. cit.*, 2007, p. 127.

del condenado; según el Código, la sentencia de la pena capital, el nombramiento del Tribunal para los oficiales de mayor jerarquía, la sustitución de los miembros del Tribunal, la resolución de las apelaciones de oficiales, el dictado del indulto o la amnistía. Es importante resaltarlo: los espacios jerárquicos de decisión política eran, simultáneamente, los que estructuraban las decisiones jurídicas, muchas veces sin necesidad de ampararse en casos de excepcionalidad.

Desde luego, una pregunta emerge rápidamente: ¿cuán aplicada fue esta normativa? Evidentemente, en un marco altamente represivo como el del gobierno de “Isabel”, y con la detención-desaparición de buena parte de los militantes, la implementación de los juicios fue laxa (aunque no debiera olvidarse que el Código preveía su realización en ausencia del acusado así como las ejecuciones sumarias)²³. De todas maneras, el modelo ejemplar del “combatiente” y las prohibiciones graficadas en *EM* ponen de manifiesto que la normativa no sancionó una jurisprudencia distanciada de las tramas montoneras. En verdad, un acercamiento más complejo a la cuestión debiera reemplazar aquel interrogante, puesto que la cantidad de juicios *realmente* efectuados no resume el problema de la “justicia” interna en la organización. ¿No era, acaso, reveladora de las lógicas montoneras la escenificación propiciada para la militancia?²⁴ No sólo las conductas esperadas y sus desviaciones; los ejemplos de juicios y la aplicación de penas también atravesaron la revista:

El 6 de septiembre pasado fue ejecutado en Córdoba el delator Fernando Haymal (Valdés) en cumplimiento de la sentencia dictada el 26 de agosto por el Tribunal Revolucionario (...) A Fernando Haymal se lo acusa de traidor y delator (...) El Tribunal Revolucionario considera como ciertos y probados los siete cargos que se le hacen al acusado, lo que se deriva de los hechos objetivos ocurridos, del testimonio de los compañeros detenidos y del testimonio escrito por el propio acusado (...) Los compañeros que han caído en manos del enemigo desde el principio hasta ahora han sido torturados (...) el 95 por ciento pasó con éxito la tortura (...) [L]a norma de la organización para el caso de torturas es que los compañeros no deben hablar en ningún caso, dado que cualquiera sea el tiempo transcurrido siempre se le brinda datos al enemigo que perjudican a la Organización y al propio compañero (...) la indestructibilidad de la Organización no radica en sus normas de funcionamiento y clandestinidad; y ni siquiera en las propuestas políticas, organizativas y militares que lleva a la práctica, sino principalmente en la consistencia y profundidad ideológica con que sus cuadros desarrollen esa práctica.²⁵

²³ Para un ejemplo de ejecución sumaria a cargo de Rodolfo Galimberti, ver Marcelo Larraquy y Roberto Caballero, *Galimberti: de Perón a Susana, de Montoneros a la CIA*, Bs. As., Norma, 2000, pp. 264-265.

²⁴ Por lo demás, los testimonios escritos y orales exhiben que la aplicación no fue tan escasa y superó por mucho los tres casos enumerados en Richard Gillespie, *Soldados de Perón. Los Montoneros*, Bs. As., Grijalbo, 1998, pp. 265-272.

²⁵ Nota “Juicio Revolucionario a un delator”, *EM*, N°8, p. 21.

26 de noviembre [de 1975]. Un Pelotón de Combate de Montoneros ejecutó al traidor y delator de compañeros y actual miembro de la Juventud Sindical de Rosario, Pedro Sabao, quien al intentar huir cayó en el Río Paraná.²⁶

En los primeros días del año, la Conducción Nacional solicita al Consejo Nacional la iniciación del Juicio Revolucionario a Roberto Quieto, ‘por incumplimiento del deber de revolucionario en su caída en manos del enemigo’. Pocas semanas después, ante la evidencia de que Quieto estaba proporcionando información al enemigo, solicita que sea juzgado también por el delito de delación (...). En febrero, se constituye el Tribunal Revolucionario, que, como primeras medidas, resuelve suspender a Quieto en el uso del grado de Oficial Superior y juzgarlo en ausencia. Luego, produce la sentencia que reproducimos a continuación (...) Quieto no hace ningún intento de resistencia (...) sólo ofrece una resistencia pasiva que consiste en forcejear aferrado a un árbol (...) A partir de que el Ejército comienza a aplicar su táctica de secuestro, interrogatorio y asesinato de militantes populares (...) comienza a tener vigencia un criterio que es la única medida revolucionaria posible frente a esa situación: No entregarse vivo, resistir hasta escapar o morir en el intento. Roberto Quieto viola los tres criterios. Primero, aumenta las posibilidades del enemigo de encontrarlo al concurrir reiteradamente a la misma playa pública (...) Esta negligencia grave y reiterada, desconocida por la Organización hubiera justificado por sí sola la formación de un Juicio Revolucionario. En segundo lugar, carece totalmente de condiciones que le permitan, eventualmente, sortear el enfrentamiento (...) En cuanto al tercer criterio, el no portar armas no lo invalida, y existen pruebas suficientes de que Quieto podría haber intentado al menos la huída (...) [Por otra parte] hablar, aun bajo la tortura es una manifestación de grave egoísmo y desprecio por los intereses del pueblo (...) Esta serie de conductas liberales e individualistas, plantea el Tribunal Revolucionario, encuentran antecedentes en la práctica de R. Quieto, especialmente en malas resoluciones de problemas de su vida familiar, su primera detención y su no asunción a fondo de todas las implicancias de la clandestinidad (...) ‘Por todo lo dicho este Tribunal Revolucionario ha encontrado a Roberto Quieto culpable de los delitos de DESERCIÓN EN OPERACIÓN Y DELACIÓN, con los agravantes expuestos en los considerandos, y propone las penas de DEGRADACIÓN y MUERTE a ser aplicadas en el modo y oportunidad a determinar.’²⁷

Como ilustran los fragmentos, la publicación se ocupó de resaltar las penas a determinadas contravenciones, detallando los casos en que se ejerció la mediación jurídica planteada en las Disposiciones y el Código. Traición, delación, deserción en combate, ausencia de resistencia, “problemas familiares” y negligencias reiteradas fueron las faltas que, sistematizadas o no en 1972 y 1975, se representaron seguidas de la sanción de una pena. Cabe destacar que los juicios a Haymal y Quieto evidenciaron una de las innovaciones del Código en relación a las Disposiciones: se aseveraba que no se debían dar datos en los interrogatorios, ni siquiera 24 horas después de la detención, como se había admitido originariamente.²⁸ Se invalidó con ello el “descargo” de Haymal, quien había argumentado haber “resistido” unos días antes de “cantar”. Por otra parte, ambos casos fueron aprovechados para insistir en una interpretación moral de la tortura, traduciéndola en

²⁶ Sección “Crónica de la Resistencia”, *EM*, N°10, p. 29. Graham-Yooll consigna las muertes de Carlos Sabao y Pedro Sabao como asesinatos a dos activistas de la JP Lealtad. Ver Andrew Graham-Yooll, *De Perón a Videla*, Bs. As., Legasa, 1989, p. 380.

²⁷ Nota “Juicio Revolucionario a Roberto Quieto”, *EM*, N°12, pp. 13-14.

²⁸ Ver “Disposiciones...”, *op. cit.*, folio 6. y “Código...”, *op. cit.*, 2007, p. 124.

una cuestión de “consistencia y profundidad ideológica”. Continuando con la línea de las citas anteriores, “hablar en tortura” constituía un “grave egoísmo” y “el desprecio por los intereses del pueblo”. Se la catalogaba como una conducta “liberal” e “individualista”, explicando que había sido evitada por el 95% de los “caídos”. Una cifra sin dudas inverosímil, desde el propio punto de vista de la organización, que había extendido el uso de la pastilla de cianuro.

En particular, la exhibición del juicio a Quieto fue notablemente ejemplificadora de la conducta exigida y las prohibiciones trazadas, como lo afirmó Mario Firmenich unos años después.²⁹ En la nota se publicaron, replicando el esquema de las “muertes bellas”, las fotos de los ex dirigentes de FAR y Montoneros, Carlos Olmedo y José Sabino Navarro, con el epígrafe “cayeron combatiendo: dos verdaderos jefes montoneros”. Aparte de los delitos de desertión y delación, el número 3 de la CN fue acusado de “malas resoluciones” familiares. Se lo pintó, pues, como contrafigura del “combatiente” integral, capaz de desarrollar distintas actividades bajo los principios de la “moral revolucionaria”. Asimismo, es preciso advertir que, a diferencia del caso de Haymal, el juicio fue efectuado en ausencia del acusado, eliminando toda posibilidad de defensa.³⁰

En síntesis, ya sea a través del modelo del militante, la delimitación de un conjunto de faltas, la sanción de penas y la escenificación de juicios, *EM* hizo circular una ley interna. Ésta exigió un “combatiente” eficaz y sacrificial, que comprendiera todas sus actividades como partes integrales del lazo político. Simultáneamente, vedó la delación, la desertión, la disidencia, la crítica y la desobediencia, incluyendo penas como el destierro, el encierro y el fusilamiento.³¹ Todo ello sucedió bajo el nombre de una “justicia”

²⁹ Felipe Pigna, “Entrevista a Mario Firmenich”, <http://elhistoriador.com.ar>, 2002.

³⁰ Pastoriza muestra que no hay pruebas concluyentes sobre su “delación” pero sí sobre sus críticas y dudas sobre el proyecto montonero. Lila Pastoriza, *op. cit.*, 2006. De todos modos, nótese que el rechazo de la inscripción de Quieto como “traidor” no se desentiende del imaginario de la organización. Aunque sea una pregunta incómoda, ¿si Quieto hubiera efectivamente “cantado” sin poder “resistir” las vejaciones de una metodología sistemática, ello hubiera invalidado su militancia pasada y lo hubiera convertido, sin más, en un “traidor”? La autora parece reconocer una reflexión en esta línea en las pp. 15-16. También Laura Lenci, *op. cit.*, 2008, p. 32.

³¹ Desde luego, existieron más penas que las relatadas en *EM*. En enero de 1974, se encerró y enjuició a Cristina Maratea, acusándola de pertenecer a la Lealtad. Ver Javier Salcedo, *Los montoneros del barrio*, Bs. As., Eduntref, 2011, pp. 226 y 257-258. Por su parte, René Oberlin fue degradado y trasladado a raíz de una carta crítica que dirigió a la cúpula montonera. Un familiar directo asegura que en 1976 le dieron un vehículo “quemado”, por el cual fue identificado y, antes de ser apresado, ingirió la pastilla de cianuro. Entrevista de la autora. Juan Gasparini narra que la CN asesinó a la mujer de un “delator” a fines de 1976 por no advertir a otro combatiente sobre su próxima detención. Juan Gasparini, *Montoneros. Final de cuentas*, La Plata, De la

implementada a través de un conjunto de procedimientos que atribuían a los órganos de dirección política la potestad jurídica y anulaban la voz de defensa del acusado.

Reflexiones finales: subjetividad y cuerpo comunitario

¿Qué tipo de ordenamiento del espacio comunitario se promovía con la construcción de esta ley para las filas de la organización? ¿Y qué tipo de subjetividad se construía a partir de dichas tramas? En primer lugar, difícil negar la figura de la homogeneidad.³² La ley interna buscaba prescribir un espacio uniforme, rígido y previsible, que no permitiera el surgimiento de la diferencia en relación al patrón de conducta promovido. Los sujetos debían ser obedientes y sacrificar sus aspectos personales en pos de la vida colectiva. En esta línea, los desacuerdos, disconformidades o dudas no eran comprendidos como reacciones posibles en el marco de un panorama ciertamente complejo, sino en términos de una fuerza “contrarrevolucionaria”, “individualista”, “liberal”, contraria a los intereses del “pueblo”. Así, *EM* representaba, en consonancia con los códigos disciplinarios de la organización, la imagen de una comunidad compacta, sin fisuras, articulada y eficiente, que intentaba borrar todo atisbo de pluralidad e indeterminación entre sus miembros. La divergencia era simbolizada en términos de amenaza para el conjunto. Ésta debía evitarse, incluso, en el pensamiento y las creencias íntimas de cada militante:

Franz Fanon, revolucionario argelino, decía que todos tenemos, adentro de la cabeza, a un policía luchando contra un manifestante. Y que para que ganara el manifestante –y entonces ser revolucionarios consecuentes- había que comprender que nuestra decisión de vencer no es una decisión individual, sino que **expresa la decisión de un pueblo que no tiene más remedio que vencer** (...) Es la combatividad del pueblo peronista (...) De esa experiencia debemos aprender. No sólo para que en conjunto tengamos iniciativa o combatividad. Sino para que también cada uno de nosotros lleve adentro ese espíritu.³³

Se pretendía anular no sólo toda acción sino también todo pensamiento distinto a los parámetros de la ley revolucionaria. El combate entre Montoneros y sus “enemigos” era trasladado así al ámbito interior del cada militante. Nótese que la realización de “autocríticas”, propia de la tradición comunista y declarada en numerosos testimonios a lo

Campana, 2005, p. 74. Ver también el derrotero de Nicolás Casullo, acusado de “deserción”, en Eduardo Anguita y Martín Caparrós, *op. cit.*, t.4, 2006, pp. 161-166.

³² Al respecto, Claudia Hilb y Daniel Lutsky, *La nueva izquierda argentina: 1960-1980 (política y violencia)*, Bs. As., CEAL, 1984, pp. 33, 66-70; María Matilde Ollier, *Golpe o revolución. La violencia legitimada, Argentina 1966/1973*, Bs. As., Eduntref, 2005, pp. 270-271; Horacio Tarcus, “La secta política. Ensayo acerca de la pervivencia de lo sagrado en la modernidad” en *Rodaballo*, 1998/9, N°9, pp. 22-32; entre otros.

³³ Nota “La batalla es siempre, *EM*, N°6, pp. 14-15, negritas en el original.

largo de todo el derrotero montonero,³⁴ bien podría inscribirse en la misma línea: un dispositivo por el cual juzgar la propia conducta, mostrar arrepentimiento, asumir la reglamentación de la organización, y elevar una reflexión convencida a un órgano político superior. En breve, un procedimiento a través del cual se intentaba llevar la disciplina exterior al ámbito interior de cada militante.³⁵

En segundo lugar, tampoco puede soslayarse la idea de totalidad. La ley pretendía reglamentar todos los aspectos vitales de los miembros de la organización, sus actividades militares, de superficie, familiares y sexuales, y también sus pensamientos y creencias. Ningún círculo de pertenencia debía quedar por fuera de las tramas montoneras.³⁶ Partiendo de esta constatación, algunos trabajos sobre el período señalan la injerencia de Montoneros u otros grupos armados en la vida privada de sus miembros. Indican cómo se buscaba pautar el transcurrir diario, las parejas, los hijos y la moral.³⁷ Sin embargo, debería reconocerse que, en términos estrictos, la incidencia de la política en las redes personales de los individuos no es exclusiva de las organizaciones revolucionarias, sino que resulta intrínseca a la modernidad como tal. Esferas que en una situación histórica se encontraron libres de la política fueron luego objeto de su intervención, y lo mismo ocurrió en sentido inverso. En otras palabras, el principio de escisión entre los ámbitos públicos y los privados fue desplazándose continuamente. La novedad de *EM*, en cambio, se asienta en otro elemento: antes que la inserción de la política en la vida privada de los militantes, se trató de diluir dicha distinción. Los fragmentos citados exhibieron que no existió una separación

³⁴ Ver José Amorín, *op. cit.*, 2006, p. 309; Eduardo Anguita y Martín Caparrós, *op. cit.*, t.4, 2006, pp. 161, 353, 423 y 446-448; Miguel Bonasso, *Recuerdo de la muerte*, Bs. As., Planeta, 2006, pp. 289-303. Recuérdese también el artículo de las Disposiciones que evocaba los aires de la “autocrítica”.

³⁵ Excede los objetivos y el espacio del presente artículo, pero uno de los casos más conocidos y difíciles de juicios efectuados durante el exilio también patenta esta pretensión de legislar el pensamiento. La transcripción del juicio a Edgar Tulio Valenzuela reza lo siguiente: “el mejor método para resolver estos fines es la aplicación de la crítica y la autocrítica. Aquí la indagación de la verdad, sin fiscales acusadores y abogados defensores, apunta a desentrañar no sólo los hechos, sino fundamentalmente las concepciones que sostienen los mismos”. Ver “Juicio Revolucionario al compañero mayor Tulio Valenzuela (Tucho)”, 7/03/1978, BDIC, Nanterre, Francia, Inventaire F pièce 7380. Sobre el caso, Miguel Bonasso, *op. cit.*, 2006.

³⁶ Por supuesto, esto no resultó necesaria ni uniformemente, como lo patentan las críticas, cuestionamientos y disidencias. Sin embargo, ello no quita que muchos militantes hayan estado involucrados de diversas maneras en estas tramas.

³⁷ Ver Laura Lenci, *op. cit.*, 2008, p. 18; Alejandra Vignollés, *Doble condena. La verdadera historia de Roberto Quieto. Secuestrado por los militares y acusado de traición por los montoneros*, Bs. As., Sudamericana, 2011, p. 18; María Matilde Ollier, *La creencia y la pasión. Privado, público y político en la izquierda revolucionaria*, Bs. As., Ariel, 1998, pp. 186-254; Ana Guglielmucci, “Moral y política en la praxis militante” en *Lucha Armada...*, Bs. As., 2006, N°5; Cristina Viano, “Pinceladas sobre las relaciones de género en la nueva izquierda peronista de los primeros años ‘70’ en *Temas de mujeres*, Tucumán, 2011, N°7.

entre una esfera pública-política y otra privada. No fue propuesta ni como un eje formal, modificable y negociable históricamente, ni como un horizonte de sentido. Más que la delimitación de circuitos relativamente endógenos, se prescribía su solapamiento y fusión. Esta última alcanzaba, a su vez, la administración de la “justicia”: los órganos de conducción eran a un tiempo jurídicos y políticos. Adviértase que esta imbricación no implicaba, como lo patentó el caso de Quieto, que los miembros de la CN fueran eximidos de los alcances de la “justicia revolucionaria”. Es por ello que, más que detenerse en la voluntad y los designios de algún jefe específico, conviene preguntarse por la matriz comunitaria recreada, que conllevó el involucramiento de todos los militantes.

Finalmente, no habría que perder de vista lo siguiente: estos patrones de conducta, las prohibiciones y los procedimientos jurídicos circularon antes del golpe cívico-militar de 1976 y bastante antes de la transformación de Montoneros en un Partido de cuadros de tipo leninista. Además, las continuaciones entre las “Disposiciones sobre la Justicia Revolucionaria” y el “Código de Justicia Penal Revolucionario” trazan un marco disciplinario que, aunque sufrió desplazamientos, no podría aprehenderse en términos de una ruptura radical o de una desviación en relación a los proyectos iniciales de Montoneros. Por ello, a pesar del diagnóstico recurrente que busca delinear una mutación cabal de la organización en un momento determinado,³⁸ resulta más interesante indagar la permanencia y rearticulación de ciertos elementos constitutivos. En muchos casos, las supuestas “novedades” no hicieron sino entramarse en un derrotero denso, complejo y contradictorio, que escapa a toda interpretación lineal de los acontecimientos. Como se ha intentado mostrar hasta aquí, lo propio sucedió con la disciplina y los principios jurídicos, que lejos estuvieron de ser una invención de los últimos tiempos.

³⁸ Las hipótesis recurrentes sentencian la militarización, la burocratización, la desaparición de la política, la introducción de los esquemas del marxismo-leninismo, entre otros, como cambios *cualitativos* tardíos en relación a los orígenes. Ver Richard Gillespie, *op. cit.*, 1998, pp. 217-238; Pilar Calveiro, *Política y/o violencia. Una aproximación a la guerrilla de los años 70*, Bs. As., Norma, 2005, pp. 131-142 y 157-162; Maristella Svampa, “El populismo imposible y sus actores, 1973-1976” en Daniel James (dir.), *Violencia, proscripción y autoritarismo (1955-1976)*, Nueva Historia Argentina, t. 9, Bs. As., Sudamericana, 2003, pp. 381-438; José Amorín, *op. cit.*, 2006, pp. 229-234 y 245-247.